

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se da a conocer la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 29, 30 y tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyo objeto es garantizar a toda persona el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, estableciendo que en cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información;

Que para cumplir con las obligaciones establecidas en la mencionada Ley, esta dependencia del Ejecutivo Federal emitió el Acuerdo que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2002;

Que con fecha 23 de enero de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo tercero del diverso que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 25 de noviembre de 2002, con el objeto de incorporar como invitados permanentes del referido Comité al Oficial Mayor del Ramo y al Director General de Comunicación Social, en virtud de las funciones que desarrollan y de su afinidad a la materia;

Que con fecha 18 de agosto de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior para esta Secretaría de Estado, en el cual se modifican las denominaciones de diversos servidores públicos y unidades administrativas, algunos de los cuales forman parte del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo cual quedó corroborado en el Manual General de Organización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2005;

Que en virtud del nuevo Reglamento Interior de la STPS, el 2 de octubre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el artículo segundo del diverso que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 25 de noviembre de 2002", en el cual se actualizaron las denominaciones de los servidores públicos que integran el referido Comité para hacerlas consistentes con los nuevos nombres que, en su caso, se hubieran señalado en el Reglamento Interior de esta dependencia;

Que el Organismo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, recomendó al Comité de Información de la STPS, actualizar y compilar en un solo instrumento los diversos acuerdos secretariales relativos a la operación e integración del propio Comité, y

Que para un mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades del Comité de Información, y con el propósito de integrar a otros servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el carácter de invitados permanentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- El Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene como objeto coordinar y supervisar las acciones de la dependencia, tendientes a proporcionar la información que se le solicite de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité de Información se integrará por:

- I. El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, quien lo presidirá;
- II. El Director General de Política Laboral, quien tendrá el carácter de titular de la Unidad de Enlace, y
- III. El titular del Organismo Interno de Control en esta dependencia.

ARTICULO TERCERO.- Para un mejor desarrollo de las funciones del Comité de Información, así como para lograr la uniformidad de las políticas en materia de transparencia y acceso a la información en el sector coordinado por esta dependencia, se invitará a formar parte del mismo, en calidad de invitados permanentes, con voz pero sin voto, a los siguientes servidores públicos:

- I. El Subsecretario de Empleo y Política Laboral;
- II. El Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo;
- III. El Oficial Mayor del Ramo;
- IV. El Director General de Comunicación Social;
- V. El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
- VI. Los titulares de cada una de las unidades de enlace de los comités de información que se integren en:
 - La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
 - La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
 - La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
 - El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, y
 - El Comité Nacional Mixto de Protección al Salario.

ARTICULO CUARTO.- Los miembros del Comité y los invitados deberán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán ser de la jerarquía inmediata inferior.

ARTICULO QUINTO.- El Presidente del Comité podrá invitar a las sesiones a cualquier otro servidor público de la Secretaría o de su sector coordinado, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos que en la materia objeto del Comité se presenten, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO SEXTO.- Además de las funciones previstas en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité tendrá las siguientes:

- I. Instrumentar con las áreas correspondientes los métodos y procedimientos necesarios para prestar los servicios;
- II. Resolver sobre la clasificación de la información que los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría realicen;
- III. Establecer las políticas y lineamientos generales para que las acciones en materia de acceso a la información y transparencia, se lleven a cabo de manera uniforme por los comités conformados en el sector coordinado por la dependencia, y
- IV. Las demás que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le encomienden, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Aprobar los órdenes del día;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- IV. Convocar a los invitados especiales a que se refiere el artículo quinto de este Acuerdo;
- V. Mantener informado al titular de la Secretaría de las acciones, procedimientos y resultados del Comité;
- VI. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios, cuando así se requiera, y
- VII. Las demás que sean necesarias relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO OCTAVO.- El Comité de Información contará con un Secretario Técnico que será el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar acta circunstanciada de las sesiones del Comité;
- II. Llevar una relación de los acuerdos tomados por el Comité y darles el seguimiento correspondiente;
- III. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;
- IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, la cual se enviará con la convocatoria correspondiente;
- V. Coordinar el desarrollo de estudios técnicos que ordene el Comité, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO NOVENO.- El Comité de Información se reunirá trimestralmente en forma ordinaria, preferentemente dentro de los cinco primeros días hábiles del mes que corresponda y, en forma extraordinaria, en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con 5 días de anticipación y las extraordinarias con 48 horas como mínimo.

ARTICULO DECIMO.- De las reuniones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo se levantarán actas circunstanciadas donde se asentarán los resultados obtenidos, mismas que tendrán carácter de informe parcial del Comité y que servirán para la elaboración del informe anual que se debe de rendir ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, quedan sin efectos los siguientes:

- I. "Acuerdo que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2002;
- II. "Acuerdo por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo tercero del diverso que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 25 de noviembre de 2002", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2003, y
- III. "Acuerdo que modifica el artículo segundo del diverso que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 25 de noviembre de 2002", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2003.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil seis.-
El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.